



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

La Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2022, haciendo uso de la delegación otorgada a la misma por acuerdo del órgano plenario de fecha 30 de diciembre de 2020, acordó aprobar el establecimiento de los precios públicos correspondientes a la prestación del servicio de guardería infantil, y consecuentemente, el acuerdo regulador de los mismos, que a continuación se reproduce.

Contra dicho acuerdo municipal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la presente publicación.

En Espinosa de los Monteros, a 5 de septiembre de 2022.

El alcalde,
Raúl Linares Martínez Abascal

* * *

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO DE 0 A 3 AÑOS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo de 0 a 3 años.

Artículo 2. – Hecho imponible.

La obligación del pago del precio público regulado en el presente acuerdo está constituida por la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo de 0 a 3 años, en cualquiera de las modalidades que se detallan en el artículo 4.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que previa solicitud resulten beneficiadas por la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo de 0 a 3 años, en cualquiera de las modalidades que se detallan en el artículo 4.

Artículo 4. – Cuantía.

Tarifas ordinarias. –

La cuantía del precio público regulado en este acuerdo será la fijada en las siguientes tarifas ordinarias:



– Matrícula anual (no prorrateable). Se abonará en la primera mensualidad: 37,85 euros.

– Tarifa A hasta 4 horas al día:

Sin bonificación: 178,13 euros/mes. Con bonificación: 158,13 euros/mes.

– Tarifa B de 4 a 6 horas al día:

Sin bonificación: 204,32 euros/mes. Con bonificación: 184,32 euros/mes.

– Tarifa C más de 6 horas al día (hasta 8 horas máx.):

Sin bonificación: 230,52 euros/mes. Con bonificación: 210,52 euros/mes.

- Las cuotas a satisfacer, se verán incrementadas, al inicio de cada curso escolar, en el IPC aplicable a 1 de agosto del ejercicio correspondiente, según publicación del INE. En caso de IPC negativo, se aplicará tipo 0.

- Los precios públicos establecidos en el presente acuerdo se encuentran exentos de IVA por aplicación del artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tarifas extraordinarias. –

Para el caso de los niño/as de entre 2 y 3 años que se integren en el Plan de Implantación de la Gratuidad*, el precio de las horas que excedan de las 5 obligatorias, se sujetará a las siguientes tarifas extraordinarias:

– Tarifa D 1 hora:

Sin bonificación: 34,05 euros/mes. Con bonificación: 30,72 euros/mes.

– Tarifa E 2 horas:

Sin bonificación: 65,86 euros/mes. Con bonificación: 60,14 euros/mes.

– Tarifa F 3 horas:

Sin bonificación: 86,46 euros/mes. Con bonificación: 78,96 euros/mes.

* El precio en periodos fuera del calendario del Plan de Implantación de la Gratuidad se pagará según la tarifa ordinaria correspondiente en proporción a los días de servicio prestado:

Precio = (a x b)/c.

a) Días de servicio prestado.

b) Tarifa ordinaria que corresponda.

c) Días totales de servicio del mes (se excluyen sábados, domingos y festivos).

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

– Bonificación de empadronamiento: se contemplan las bonificaciones indicadas en el artículo anterior cuando el menor y al menos, uno de sus progenitores, estén empadronados en el municipio de Espinosa de los Monteros.

– Bonificación familia numerosa: adicionalmente se aplicará una bonificación del 25% de las cuotas mensuales y la exención en el pago de la matrícula para el caso de familias numerosas, previa acreditación formal de dicha circunstancia en las oficinas municipales mediante el título oficial expedido al efecto por la administración competente.



Artículo 6. – Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se formaliza la matrícula.

Artículo 7. – Pago.

El pago del precio público se abonará mediante su domiciliación en el número de cuenta bancaria que se facilite con ocasión de la matrícula, previa liquidación al efecto.

Artículo 8. – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (acuerdo plenario de delegación adoptado en sesión de 30 de diciembre de 2020).

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final única. –

El presente acuerdo regulador, que se aprueba por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de septiembre de 2022 (acuerdo plenario de delegación adoptado en sesión de 30 de diciembre de 2020), entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.